

LEY DE DONACIONES CULTURALES

ÓSCAR AGÜERO WOODS

BENEFICIARIOS

Actuales Beneficiarios (Ley 18.985) Vigente hasta el 31 de diciembre 2013

- Universidades
- Institutos Profesionales
- Bibliotecas abiertas al público
- Corporaciones cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte
- Fundaciones cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte

Actuales Beneficiarios (Ley 18.985) Vigente hasta el 31 de diciembre 2013

- Organizaciones comunitarias funcionales cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte
- Bibliotecas de establecimientos que estén abiertas al público
- Museos estatales
- Museos privados abiertos al público
- Consejo de Monumentos Nacionales

Nuevos Beneficiarios (Ley 20.675)

Vigente desde el 1 de enero 2014

- Organizaciones de interés público reguladas en la ley N° 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte
- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
- Propietarios (privados) de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional
- Propietarios (públicos) de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional

Nuevos Beneficiarios (Ley 20.675) Vigente desde el 1 de enero 2014

- Propietarios (públicos y privados) de inmuebles de conservación histórica, reconocidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la respectiva ordenanza
- Propietarios (privados) de inmuebles ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la lista del Patrimonio Mundial que elabora la Unesco

Nuevos Beneficiarios (Ley 20.675) Vigente desde el 1 de enero 2014

- Propietarios (públicos) de inmuebles ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la lista del Patrimonio Mundial que elabora la Unesco
- Corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias funcionales y organizaciones de interés público, reguladas en la Ley N° 20.500 que administren bienes nacionales de uso público en los casos que el proyecto tenga por objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica

Nuevos Beneficiarios (Ley 20.675)

Vigente desde el 1 de enero 2014

- Municipios que administran bienes nacionales de uso público cuando el proyecto tiene por objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica
- Órganos del estado que administran bienes nacionales de uso público, cuando el proyecto tiene por objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas de conservación histórica
- Se integran 14 nuevos beneficiarios
- El total de beneficiarios se amplía a 25

DONANTES

Actuales Donantes (Ley 18.985) Vigente hasta el 31 de diciembre 2013

- Contribuyentes de Primera Categoría que tengan utilidades
- Contribuyentes de Impuesto Global Complementario que declaren rentas efectivas

Nuevos Donantes (Ley 20.675)

Vigente desde el 1 de enero 2014

- Contribuyentes de Primera Categoría que no tienen utilidades
- Contribuyentes de Impuesto Global Complementario, que declaran rentas presuntas
- Contribuyentes de Impuesto de Segunda Categoría
- Contribuyentes de Impuesto Adicional obligado a declarar anualmente sus rentas

Nuevos Donantes (Ley 20.675)

Vigente desde el 1 de enero 2014

- Contribuyentes de Impuesto Adicional que sean accionistas, artículo 58, N°2
- Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (En vida del donante)
- Contribuyentes de Impuesto a las asignaciones por causa de muerte (Una vez fallecido el causante)

Retribuciones Culturales

- La Ley vigente es estricta en la materia y las retribuciones culturales están regladas
- La nueva Ley permite al comité establecer la retribución cultural en cada proyecto e incluso eximir de toda retribución cultural. Por otra parte el potencial beneficiario puede proponer al Comité la retribución cultural o eximirse de ella

Contraprestaciones

- La Ley actual establece un 10 % monto donado y un límite máximo en materia de contraprestaciones
- La nueva legislación se refiere en forma específica a las prestaciones culturales del beneficiario o terceros relacionados o contratados por este a favor del donante (10% del monto donado, sin límite)